ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL BIZKAINA DE KARATE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Federación Territorial Bizkaina de Karate y Disciplinas Aso-ciadas es la entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que reúne a deportistas, técnicas y técnicos, juezas y jueces, clubes, agrupaciones deportivas y otras entidades para la práctica, promoción y organización de la modalidad de Karate en el Territorio Histórico de Bizkaia.

La Federación Territorial Bizkaina de Karate tendrá integradas las siguientes Disciplinas Asociadas:

- a) Karate Kumite.
- b) Karate Kata.
- c) Kung Fu.
- d) Kempo Karate.
- e) Tai Jitsu.
- f) Tai Chi.
- g) Pencak silat.

Artículo 2

La Federación Territorial Bizkaina de Karate se rige por la Ley14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco; así como por el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco, y demás disposiciones de desarrollo de la Ley; porlos presentes Estatutos y reglamentos específicos y por losacuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios.

Artículo 3

La Federación Territorial Bizkaina de Karate tiene su domicilio en, C/ Martín Barua Pikaza, 27, CP – 48003 Bilbao (Bizkaia).

Artículo 4

La Federación Territorial Bizkaina de Karate impulsa, califica, autoriza, ordena y organiza las actividades y competiciones oficiales de la modalidad deportiva de Karate y disciplinas asociadas y, en su caso, las disciplinas de dicha modalidad que se configuren o definan en el ámbito territorial de Bizkaia, sin perjuicio de las competencias que son propias de la Federación Vasca de Karate ni de las actividades que pueda realizar fuera de Bizkaia.

Artículo 5

La Federación Territorial Bizkaina de Karate está integrada en la Federación Vasca de Karate

La Federación Territorial Bizkaina de Karate ostenta la representación del deporte federado bizkaino correspondiente a su modalidad en el ámbito autonómico, correspondiendo la representación estatal e internacional a la Federación Vasca de Karate

Artículo 6

Para el cumplimiento de sus fines la Federación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Organizar la actividad deportiva federada en el ámbito territorial de Bizkaia.
- b) Organizar competiciones oficiales y actividades de la modabbd deportiva de Karate en el ámbito de Bizkaia.
- c) Establecer sus propias normas de participación y competición, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normasdictadas por federaciones de ámbito territorial superior.
- d) Ostentar la representación de la modalidad de Karate en el ámbito autonómico e instrumentar la participación de todos sus estamentos en competiciones de dicho ámbito, así como en competiciones estatales e internacionales, siempre dentro de su competencia.
- e) Tramitar las licencias federativas de Karate y D.A., para su expedición por la Federación Vasca de Karate conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por esta.
- f) Conocer y resolver los conflictos deportivos que se originen en el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de la competencia de los órganos judiciales y arbítrales.
- g) Velar por el cumplimiento de sus normas reglamentarias y ejercer la potestad disciplinaria con arreglo a las mismas.
- h) Colaborar con la Federación Vasca de Karate en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, conforme a la normativa que al efecto se determine.

- i) Colaborar en la formación de las y los técnicos y jueces de la modalidad deportiva de Karate conforme a la normativa que al efecto se determine.
- j) Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos propios, gestionar los recursos que les transfieran otras entidades para el desarrollo de su actividad, y controlar la correcta aplicación de todos sus recursos.
- k) Asignar y controlar la aplicación de las subvenciones que pudiera conceder a los clubes y agrupaciones deportivas adscritasa ella.
- I) Colaborar con las administraciones del País Vasco en el cumplimiento de sus fines de promoción deportiva y, en particular, en aquellas funciones de cooperación y asesoramiento que laLey 14/1998 atribuye directamente a las federaciones.
 - m) Elaborar sus estatutos y reglamentos deportivos.
- n) Promover y, en la medida de lo posible, garantizar la igualdad de mujeres y hombres en la práctica de su modalidad deportiva en su ámbito territorial.
- ñ) Y, en general, disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de su modalidad deportiva

La Federación Territorial Bizkaina de Karate desarrollará sus funciones en coordinación con la Federación Vasca de Karate y,en su caso, con las otras Federaciones territoriales integradas en la Federación Vasca.

La Federación Territorial Bizkaina de Karate colaborará con la Diputación Foral de Bizkaia y podrá suscribir con la misma, convenios de colaboración al objeto de determinar los objetivos, programas deportivos, presupuestos y demás aspectos directamente relacionados con las funciones públicas delegadas. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

Igualmente, la Federación Territorial Bizkaina de Karate podrá suscribir con la Diputación Foral de Bizkaia contratos-programas en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación de aquellas, los objetivos concretos o cuantificables a alcanzar así como los mecanismos para evaluación y auditoría de dichos objetivos.

Artículo 8

En el seno de la Federación Territorial Bizkaina de Karate no se permitirá discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opiniones y creencias, o cualquier otra circunstancia personal o social.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN FEDERATIVA. LICENCIAS

Artículo 9

- 1. La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular, persona física o jurídica, la condición de miembro de la Federación Territorial Bizkaina de Karate y le habilita para participar en sus competiciones oficiales, siempre con arreglo a las reglas que en cada caso rijan las mismas, eincluso en aquellas competiciones oficiales de ámbito territorial superior en los casos y condiciones que establezca la normativa vigente.
- 2. La licencia federativa será única en todo el País Vasco ysupondrá la doble adscripción de su titular a la Federación Territorial Bizkaina de Karate y a la Federación Vasca.
- 3. La integración simultánea en ambas federaciones se produce mediante la obtención de la correspondiente licencia.
- 4. La Federación Territorial Bizkaina de Karate podrá crear, de común acuerdo con la Federación Vasca, una tarjeta recreativao de servicios, de carácter no oficial y de suscripción voluntaria, que no conllevará el derecho a participar en competición oficial alguna y que no supondrá la integración en esta Federación. Tal tarjeta solo dará lugar a la participación en determinadas actividades deportivas no oficiales o a la obtención de determinados servicios.

- 1. La Federación Territorial Bizkaina de Karate es la única entidad competente para tramitar las licencias federativas de su modalidad deportiva, licencias que serán emitidas por la Federación Vasca de Karate
- 2. La Federación Vasca de Karate establecerá reglamentariamente el régimen documental, deportivo y económico de las licencias, sus derechos y obligaciones, duración, comienzo de vigencia, categorías, cuotas, procedimiento, formato y demás cuestiones análogas. Sin perjuicio de ello, ambas Federaciones desarrollarán sus

competencias a través de los reglamentos correspondientes y, en su caso, acuerdos o convenios de coordinación.

- 3. La Federación Territorial Bizkaina de Karate podrá percibir de sus federados y federadas una cuota adicional de caráctervoluntario para la financiación de determinados servicios y actividades.
- 4. La Federación Territorial Bizkaina de Karate liquidará, entregando a la Federación Vasca, el importe neto de cada licencia enlos términos que apruebe la Asamblea General y de acuerdo conlo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 16/2006, de 31 de enero. Dicho importe neto será el resultante de minorar al importe bruto los importes correspondientes a seguros y a las cuotas para participar, en su caso, en competiciones oficiales de ámbito territorial superior, así como la parte que según acuerdo de la Asamblea General de la Federación Vasca le corresponda a la propia Federación Territorial.

Artículo 11

- 1. El formato y contenido de las licencias serán los aprobados por la Asamblea General de la Federación Vasca de Karate y en dichas licencias deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 2. La Federación Territorial Bizkaina de Karate informará a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas y recogerá los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.
- 3. Las licencias se emitirán por la Federación Vasca de Karateen un soporte que cuente con unas condiciones técnicas que permitan un adecuado aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación y de acuerdo con las especificaciones técnicas de dichos soportes que apruebe el Gobierno Vasco.
 - 4. En el documento de la licencia se consignarán los siguientes conceptos:
 - a) Cuota de los seguros obligatorios.
 - b) Cuota destinada a la Federación Vasca de Karate.
 - c) Cuota destinada a la Federación Territorial Bizkaina de Karate.
 - d) Cuota para participar, en su caso, en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.
- 5. En el documento de la licencia se consignarán también los contenidos establecidos en el artículo 25.4 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

Artículo 12

- 1. Las licencias serán de duración anual, coincidente con el año natural, salvo disposición distinta adoptada por la Federación Vasca de Karate
- 2. La Federación Vasca de Karate determinará en el Reglamento de Licencias los supuestos, condiciones y efectos de la compatibilidad de las licencias que pueda ostentar una misma persona federada.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13

En la Federación Territorial Bizkaina de Karate existirán lossiguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- a) Un órgano de gobierno denominado Asamblea General.
- b) Un órgano de administración colegiado denominado Junta Directiva.
- c) Un órgano de representación cuyo titular será el presidenteo presidenta de la Federación.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir presidente o presidenta.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la Federación.

- c) Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
- d) Aprobar la moción de censura.
- e) Aprobar el calendario de competiciones oficiales.
- f) Aprobar el plan de actuación de la Federación.
- g) Aprobar los reglamentos federativos y sus modificaciones.
- h) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertarpréstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
 - Acordar la disolución de la Federación.
- j) Adoptar todas aquellas otras decisiones que, por su trascendencia, precisen la aprobación de la Asamblea General.

- 1. La Asamblea General de la Federación Territorial Bizkaina de Karate será elegida cada cuatro años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.
- 2. En todo caso, las elecciones se realizarán coincidiendo con los años de celebración de los juegos olímpicos de verano
- 3. Excepcionalmente, y previa autorización administrativa expresa de la Diputación Foral de Bizkaia, el inicio del proceso electoral podrá retrasarse o adelantarse cuando en las fechas de inicio previstas no resulte posible.

Artículo 16

- 1. La Asamblea General estará integrada por los representantes de los estamentos de clubes y agrupaciones deportivas, deportistas, técnicas y técnicos, y juezas y jueces en la siguiente proporción:
- a) Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas del 70% del total de miembros de la Asamblea.
 - b) Una representación para el estamento de deportistas del 15% del total de miembros de la Asamblea.
- c) Una representación, en base a su proporción entre los federados para el estamento de técnicos y técnicas del 5% de los miembros de la Asamblea.
- d) Una representación, en base a su proporción entre los federados para el estamento de jueces y juezas del 10% de los miembros de la Asamblea.
- 2. La cifra exacta de miembros de la Asamblea General se determinará, antes de cada elección, por la Junta Electoral, a la vista del censo electoral existente y de acuerdo con los criterios que, en su caso, establezca el Reglamento Electoral.
- 3. El número máximo de miembros de la Asamblea General de la Federación Territorial Bizkaina de Karate será de 30 miembros.

Artículo 17

- 1. Las y los representantes del estamento de clubes y agrupaciones deportivas se elegirán por y entre la representación de los clubes y agrupaciones que, figurando inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y adscritas a la Federación Territorial Bizkaina de Karate y Disciplinas Asociadas, cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que tengan al menos tramitada una (1) licencia correspondiente a deportistas durante la temporada de celebración de elecciones y la hayan tenido en la temporada inmediatamente anterior.
- b) Que hayan realizado actividad deportiva significativa tanto durante la temporada de celebración de elecciones como en la temporada inmediatamente anterior. A estos efectos se entiende que un club o agrupación deportiva ha realizado actividad deportiva significativa cuando éclub o agrupación deportiva, o alguno de sus deportistas, haya participado en esa temporada en alguna prueba incluida en el calendario oficial deportivo de la Federación Bizkaina de Karate y Disciplinas Asociadas correspondiente a dicha temporada deportiva.».

- 1. Las y los representantes del estamento de deportistas se elegirán entre deportistas mayores de dieciocho años que tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y que la hayan tenido en vigor también la temporada inmediatamente anterior. Dicha representación será elegida por las y los deportistas mayores de dieciséis años que cumplan las condiciones antes señaladas.
- 2. Las y los representantes del estamento de técnicos y técnicas y de jueces y juezas se elegirán por y entre quienes tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y la hayan tenido también en la temporada inmediatamente anterior, cualquiera que sea la categoría de la licencia.

3. Si durante el período para el que resultaron elegidos se produjera alguna vacante entre los miembros de la Asamblea General, se cubrirán por la persona o entidad que encabece la lista desuplentes de cada estamento en las últimas elecciones a la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto el Reglamento Electoral.

Artículo 19

- 1. La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias yextraordinarias.
- 2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, dentro del primer semestre del año parala aprobación:
 - a) Del estado de cuentas y presupuesto.
 - b) El calendario oficial que deberá ser aprobado antes del inicio de la temporada.
 - 3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Celebración de elecciones.
 - b) Moción de censura.
 - c) Aprobación o modificación de los Estatutos.
 - d) Disolución de la Federación.
 - e) Aprobación o modificación de los Reglamentos.

Artículo 20

- 1. La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias corresponde al presidente o presidenta de la Fede- ración de oficio, a petición de la Junta Directiva o del 5% de los componentes de la Asamblea General. Si ello no fuera posible, o el presidente o presidenta no cumpliera con su obligación de convocarla Asamblea, la Junta Directiva, por acuerdo adoptado por mayoría simple, o un colectivo de miembros de la Asamblea que represente al 5% de sus componentes podrán exigir la convocatoria.
- 2. El presidente o presidenta deberá proceder a la convocatoria a la Asamblea en el plazo máximo de 15 días naturales a partir del día que se formule la correspondiente petición. Si el presidente opresidenta no procediere a la convocatoria en el plazo antes indicado, tanto la Junta Directiva como, en su caso, los asambleístas peticionarios podrán proceder a su convocatoria.

Artículo 21

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la Asamblea, por escrito, con una antelación mínimade siete (7) días naturales. La comunicación escrita será válida cuandose efectúe por fax, correo electrónico u otro medio análogo que permita, en todo caso, poder registrarse o guardarse.

Artículo 22

- 1. Los miembros de la Asamblea podrán solicitar del presidente o presidenta la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, siempre que la solicitud se haga apropuesta, como mínimo, de un 5% de los miembros de la Asamblea, si el punto a incluir es de interés general de la Federación o de un 5% de los miembros de uno de los estamentos, si el punto a incluir es de preferente interés para el estamento de que se trate. En todo caso la petición deberá formularse con una antelación de al menos cinco (5) días naturales anteriores a la fecha de convocatoria de la Asamblea.
- 2. La denegación de la inclusión del punto propuesto en elorden del día deberá comunicarse al peticionario alegando las razones que hayan motivado la denegación.

Artículo 23

- 1. La Asamblea General quedará válidamente constituida enprimera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.
- 2. Todos los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General podrán asistir a esta con voz, pero sin voto. Su asistencia no podrá ser computada a efectos de quórum.

Artículo 24

No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25

La Junta Directiva es el órgano de administración de la Fede-ración y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos que deberá desarrollar confirme a lasdirectrices de la Asamblea General

Artículo 26

- 1. La Junta Directiva, que contará con un número impar demiembros, estará compuesta por:
- a) Un presidente o presidenta, que lo será asimismo de la Federación.
- b) Un Vicepresidente o Presidenta, que asumirá las funciones del presidente o presidenta en caso de ausencia temporal o cese de éste.
 - c) Un vocal por cada uno de los estamentos.

La Junta Directiva contará además con un tesorero o tesoreray estará asistida por el secretario o secretaria de la Federación, ambos con voz, pero sin voto.

2. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, excepto el del secretario o secretaria, presidente o presidenta y el del tesorero o tesorera que podrán ser retribuidos.

Artículo 27

- 1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el presidente o presidenta dentro de los treinta días siguientes a haber accedido éste o ésta al cargo.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, pero el límite temporal de mandatos seguidos será de diez mandatos, computándose todos los cargos directivos que hayan ostentado en la Junta Directiva, incluido, en su caso, el de presidente o presidenta.

Las limitaciones de mandatos no afectarán a los cargos existentes a la entrada en vigor de estos Estatutos y dichos cargos podrán, en consecuencia, finalizar sus actuales mandatos. Solo seránde aplicación las citadas limitaciones estatutarias para próximos procesos electorales.

Artículo 28

- 1. Corresponderá al presidente o presidenta de la Federación o, en su defecto, al vicepresidente o vicepresidenta, o al 25% de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria de las sesiones de la misma.
- 2. La convocatoria se acompañará del orden del día donde figuren los asuntos a tratar, y de la documentación relativa a los mismos.
- 3. Será notificada por escrito a los miembros de la Junta con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia debidamente justificados.
- 4. No obstante, aunque no haya convocatoria, se entenderá válidamente constituida si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.
- 5. Siempre que así lo acepten expresamente sus miembros la Junta Directiva se entenderá válidamente convocada y celebradasi adopta sus acuerdos a través de correo electrónico, fax o cualquier otro medio técnico que permita recoger las manifestaciones de los miembros de la Junta, así como su voto para la adopción de los correspondientes acuerdos. En este caso, junto con el acta, deberán conservarse los justificantes de las intervenciones y votos.

Artículo 29

- 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuandoconcurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos un 25% de sus miembros, y, en todo caso, el presidente o presidenta de la Federación o el vicepresidente o vicepresidenta. Cuando la convocatoria haya sido instada por el 25% de los miembros de la Junta quedará válidamente constituida si concurren a la misma lamitad más uno de sus miembros.
- 2. El presidente o presidenta de la Federación o, en su ausencia, el vicepresidente o vicepresidenta, presidirá las sesiones dela Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación. En caso deausencia de uno u otro u otra, la presidirá la persona de mayor edad.

Artículo 30

1. La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por aprobación de moción de censura formulada al presidente o presidenta, o a este o esta y conjuntamente a la Junta Directiva.
 - b) Por inhabilitación declarada administrativa o judicial- mente.
 - c) Por dimisión del presidente o presidenta.
- d) Por dimisión o fallecimiento de más de la mitad de sus miembros, en caso de que el presidente o presidenta no haya procedidoa la sustitución de los dimitidos o fallecidos.
 - 2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna delas siguientes causas:
 - a) Por dimisión.
 - b) Por fallecimiento.
 - c) Por cese del presidente o presidenta.
 - d) Por incapacitación declarada judicialmente.
- e) Por inasistencia a tres o más sesiones de la Junta consecutivas o alternas durante una temporada deportiva, salvo causamayor justificada.
 - f) Por ser cesados/as por el presidente o presidenta.
- 3. El presidente o presidenta podrá, en caso de cese, dimisión voluntaria, fallecimiento o incapacitación de uno o más miembros de la Junta Directiva, nombrar a otras personas para ocupar las vacantes.
- 4. El Presidente podrá incorporar nuevos miembros a la JuntaDirectiva de la Federación cuando lo estime oportuno.

- 1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del presidente o presidenta y la de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por lamayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en una sesión convocada al efecto.
- 2. La aprobación de la moción de censura causará el cesede todos los miembros de la Junta Directiva, incluido el presidente o presidenta de la Federación.

Artículo 32

- 1. Cuando quede vacante el cargo de presidente o presidenta o la Junta Directiva cese, esta seguirá en funciones y procederá a convocar una reunión de la Junta Electoral, en el plazo máximode un mes, para que dé inicio al proceso electoral eligiéndose otropresidente o presidenta o Presidenta que designará su propia Junta Directiva.
- 2. No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la Federación que represente al menosun 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

Artículo 33

- 1. El secretario o secretaria de la Federación tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:
 - a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea Generaly de la Junta Directiva.
 - b) Cuidar de los libros y demás documentos de la Federación, salvo los de contabilidad.
 - c) Expedir los certificados que procedan sobre el contenido de los citados libros.

Artículo 34

El tesorero o tesorera de la Federación tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las cuentas y las operaciones de orden económico de la Federación.
- b) Custodiar y llevar los libros de contabilidad de la Federación.
- c) Preparar todos los documentos contables necesarios, enespecial, el borrador del presupuesto anual y las cuentas de cadaejercicio, para su posterior examen y aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 35

El presidente o presidenta de la Federación asume la representación legal de la misma, ejecuta los acuerdos

adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, preside y dirige las sesiones que celebra una y otra y decide en caso de empate, con su voto de calidad.

Artículo 36

- 1. Será presidente o presidenta de la Federación aquella persona que encabece la candidatura que haya resultado elegida porla Asamblea General.
 - 2. El presidente o presidenta cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por dimisión.
 - b) Por aprobación de moción de censura.
 - c) Por inhabilitación o incapacitación declarada administrativa o judicialmente.
 - d) Por fallecimiento

En el supuesto de cese del presidente o presidenta deberá procederse a una nueva elección. En tal caso, la Junta Directiva seguirá en funciones y procederá a convocar a la Junta Electoral en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin tal convocatoria, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

Artículo 37

1. El presidente o presidenta podrá ser reelegido, pero el límite de mandatos será de diez mandatos consecutivos. Agotados los diez mandatos consecutivos no podrá ser elegido para el cargo de presidente o presidenta en el plazo de un mandato.

Las limitaciones de mandatos no afectarán a los cargos existentes a la entrada en vigor de estos Estatutos y dichos cargos podrán, en consecuencia, finalizar sus actuales mandatos. Solo seránde aplicación las citadas limitaciones estatutarias para próximos procesos electorales.

2. En el caso de no haber otra candidatura, el presidente o presidenta podrá volver a presentarse a la reelección.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 38

Las y los miembros de los órganos contemplados en el artículo13 de los presentes Estatutos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 39

- 1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la FederaciónTerritorial Bizkaina de Karate se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.
- 2. Siempre que lo acepten expresamente todos sus miembros, los órganos colegiados de la Federación Territorial Bizkainade Karate podrán adoptar sus acuerdos mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y medios técnicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactará acompañada de los justificantes de los fax, correos electrónicos y soportes correspondientes.

Artículo 40

Son requisitos para ser miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Federación Territorial Bizkaina de Karatelos siguientes:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- b) Poseer la vecindad administrativa dentro del ámbito de actuación de la Federación. En circunstancias excepcionales la Asamblea General podrá dispensar de este requisito.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria firme que conlleveinhabilitación para el desempeño de cargos o funciones.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firmeque conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.
 - e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Artículo 41

1. De todos los acuerdos adoptados por los órganos federativos se levantará acta por el secretario o secretaria, que contendrá con carácter mínimo el nombre de las personas que hayan intervenido, las

circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la formay el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos colegiados.

Artículo 42

La Junta Directiva de la Federación Territorial Bizkaina de Karate podrá constituir cuantos departamentos, comités y demás órganos análogos considere oportuno, tanto aquellos que respondan al desarrollo de un sector de la actividad deportiva de la Federación, como los que atiendan al funcionamiento de colectivos o estamentos integrantes de la Federación.

Artículo 43

- 1. La Federación Territorial Bizkaina de Karate deberá contar con los órganos que establezca la normativa aplicable en materia de dopaje.
- 2. La Federación Territorial Bizkaina de Karate contará con un comité técnico que será el órgano que asuma la dirección técnico-deportiva de la Federación.

Artículo 44

Los directivos y directivas de la Federación Territorial Bizkaina de Karate tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir del Gobierno Vasco y Diputación Foral de Bizkaia la formación permanente del personal directivo o directiva de las federaciones y el asesoramiento técnico gratuito para el correcto desempeño de sus funciones.
- b) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la propia Federación.
- c) Disponer de un seguro, a través de la Federación, contra los riesgos de accidente y responsabilidad civil derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de dignidad, seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de sus funciones.
 - e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de directivo o directiva.
 - f) Obtener el respeto y el reconocimiento por su contribución social en el campo del deporte.
- g) Disponer de la información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos o directivas de la Federación.
- h) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para el correcto ejercicio de las funciones que se les asignen.
 - I) Cualesquiera otros previstos en las normas de la Federación.

Remuneración del personal directivo.

Articulo 44 Bis

- 1. Las y los directivos de la Federación Territorial Bizkaina de Karate, incluido el Presidente/a, podrán ser remunerados por su dedicación intensa a la federación, como compensación por el ejercicio de sus funciones.
- 2. Dicha remuneración no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y sólo será posible cuando la Federación Territorial Bizkaina de Karate cuente con la financiación propia. La política de remuneración al personal directivo deberá ajustarse a criterios de moderación y transparencia.
- 3. Los términos de dicha remuneración de los cargos electos deberán ser aprobados por la Asamblea General de forma expresa y constará de forma diferenciada en los presupuestos. La remuneración concluirá, como máximo, con la finalización del mandato, no teniendo el directivo o directiva derecho a indemnización económica alguna.

Artículo 45

Los directivos y directivas de la Federación Territorial Bizkaina de Karate están obligados a:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus funciones. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado enel cargo.
- b) Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a los fines estatutarios dela Federación.
- c) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las correspondientes federaciones deportivas.
 - d) Cumplir con los compromisos adquiridos con la Federación.
- e) Participar en las actividades formativas que se organicen para el diligente cumplimiento de sus funciones.
 - f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica prohibida en el Decreto 16/2006, de 31 de

enero.

- g) Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la tomade posesión de sus sucesores, salvo fuerza mayor.
 - h) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.
- i) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las y los nuevos directivos o directivas que vayan a sustituir a las y los salientes.
- j) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tengan interés personal. Se considerará que existe interés personal cuando el asunto afecte al cónyuge del directivo o directiva o a personas vinculadas por análoga relación de afectividad o sus descendientes o ascendientes o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.
- k) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme partey participar activamente en sus deliberaciones a fin de que su criterio contribuya en la toma de decisiones adecuadas.
 - I) Utilizar debidamente la acreditación proporcionada.
 - m) Cumplir el código ético que, en su caso, se apruebe porla Federación.
 - n) Cualesquiera otras previstas en las normas estatutariaso reglamentarias de esta Federación.

Artículo 46

- 1. El cargo de presidente o presidenta de la Federación deportiva es incompatible con el cargo de presidente o presidenta de otra Federación deportiva, aunque sea de una modalidad deportiva diferente.
- 2. El cargo de presidente o presidenta de la Federación deportiva es incompatible con el de presidente o presidenta de un club o agrupación deportiva integrada en la misma. Cuando La persona titular de la Presidencia sea elegida precisamente por su condiciónde asambleísta en representación de un club o agrupación deportiva deberá optar por el cargo en la federación o en el club o agrupación deportiva, entendiéndose que renuncia al cargo en el club o agrupación deportiva para el caso de no optar expresamente a uno de ellos.
- 3. La Presidencia de la Federación deportiva será incompatible con el desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito federativo dentro de la Administración Foraly General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 4. El cargo de directivo o directiva de la Federación es incompatible con el ejercicio de funciones de consejo o asesoramiento profesional a la misma. Asimismo, el cargo de directivo o directiva de la Federación deportiva es incompatible con la prestación de servicios profesionales bajo relación laboral, civil o mercantil a lamisma.

Artículo 47

El personal directivo de la Federación Territorial Bizkaina de Karate tiene prohibido:

- a) Percibir indemnizaciones tras el cese o dimisión en el cargo.
- b) Percibir comisiones o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por la entidad deportiva.
 - c) Percibir incentivos por la consecución de objetivos deportivos o económicos.
- d) Contratar, a través de sus empresas o en nombre de terceras personas o entidades, con la propia Federación deportiva. Tal interdicción de autocontratación alcanza a las empresas de sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de afectividad y de sus descendientes o ascendientes.
- e) Hacer uso del patrimonio de la Federación deportiva o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

TÍTULO IV

ESTAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 48

Los integrantes de los estamentos de la Federación Territorial Bizkaina de Karate tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Estar representados y formar parte de los órganos federativos en la forma y proporción que les reconocen los presentes Estatutos y la normativa aplicable.
- b) Participar en cuantas actividades organice la Federación, conforme a las reglas que esta dicte al respecto.
- c) Recibir cuanta información soliciten y expresar libremente sus criterios y opiniones en temas federativos para el mejordesarrollo de este deporte.
 - d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.

- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la Federación.
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia.

Los integrantes de los estamentos de la Federación Territorial Bizkaina de Karate tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos porel órgano competente.
 - c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Federación.
 - d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones Bizkainas para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

Artículo 50

- 1. A los efectos de los presentes Estatutos, son clubes o agrupaciones deportivas las asociaciones constituidas con arreglo a loprevisto en el título III de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deportedel País Vasco.
- 2. Las normas para la inscripción del club o agrupación deportiva en la Federación Territorial Bizkaina de Karate son:
- a) Fotocopia de los Estatutos del club o agrupación deportiva constituidos con arreglo a las disposiciones vigentes y con los correspondientes números de entrada y salida del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Gobierno Vasco.
 - b) Acta fundacional del club o agrupación deportiva.
 - c) DNI del presidente y fotocopia del acta de nombramiento, si no es lo mismo que aparece en los Estatutos.
- d) Carné de Grados (mínimo 1.er Dan), título de enseñanza(mínimo Monitor), DNI, licencia federativa al día, residencia en laComunidad Autónoma Vasca, todo ello referente al profesor que imparta las clases.
- e) Autorización de la Junta Directiva del club o agrupación deportiva al presidente, y carta de esta al Gobierno Vasco, solicitando la ampliación de actividades a esta materia en el caso de no constar en los Estatutos.
 - f) Rellenar los impresos de inscripción.
 - g) Abonar las cuotas preceptivas en el primer trimestre.

Artículo 51

Los clubes y agrupaciones, para la participación en competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la Federación Territorial Bizkaina de Karate, deberán adscribirse a esta federación y obtener la llamada afiliación o reafiliación correspondiente al estamento de clubes y agrupaciones deportivas y disponer de la correspondiente licencia.

Artículo 52

Son deportistas de la Federación Territorial Bizkaina de Karate las personas físicas titulares de la licencia federativa correspondiente al estamento de deportistas.

Artículo 53

- 1. Son técnicas y técnicos de la Federación Territorial Bizkaina de Karate las personas en posesión del título exigido por la Federación o la legislación vigente y que ostenten la correspondiente licencia federativa de este estamento.
 - 2. Los técnicos se agruparán, en su caso, en el colegio de técnicos de la Federación.

- 1. Son juezas y jueces de la Federación Territorial Bizkainade Karate las personas físicas en posesión de la titulación necesaria emitida por el organismo competente y de la correspondientelicencia federativa.
 - 2. Los jueces y juezas se agruparán, en su caso, en el colegio de jueces y juezas de la Federación.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55

El régimen disciplinario de la Federación Territorial Bizkaiina de Karate se regirá por lo dispuesto en el título X de la Ley 14/1998, de 11 de junio, por el Decreto 7/1989, de 10 de enero, o disposición que lo sustituya, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Disciplina Deportiva de la propia Federación.

Artículo 56

- 1. La Federación Territorial Bizkaina de Karate solo tendrá potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica y sobre todas aquellas personas físicas o jurídicas afiliadas a la misma
- 2. La Federación no podrá ejercer la potestad disciplinaria respecto a aquellos miembros de federaciones de otros ámbitos territoriales y de la misma actividad deportiva, aunque desarrollen su actividad deportiva en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 57

El Comité de Disciplina es el órgano de la Federación Territorial Bizkaina de Karate que ejerce la potestad disciplinaria deportiva con independencia de los demás órganos federativos.

Artículo 58

- 1. El Comité de Disciplina es el órgano de la Federación Territorial Bizkaina de Karate que ejercen la potestad disciplinaria deportiva con independencia de los demás órganos federativos.
 - 2. El comité de disciplina será el encargado de las actuaciones dentro del ámbito de la Federación Territorial Bizkaina de Karate
 - 3. Estará formado por una única persona designada por la Junta Directiva y será nominado como Juez de Disciplina.
 - 4. El Juez de Disciplina será nombrado para que ostente elcargo y función por término de cuatro años, al inicio de cada mandato presidencial. El juez deberá tener conocimientos específicos suficientes para desempeñar su función.
 - 5. No podrán desempeñar las funciones de Juez de Disciplina los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 59

Las decisiones que adopte el Juez de Disciplina serán impugnables directamente ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 60

El régimen electoral de la Federación Territorial Bizkaina deKarate se regirá por lo dispuesto en el título VII del Decreto 16/2006, de 31 de enero, por las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, por los presentes Estatutos y por el correspondiente Reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Federación.

Artículo 61

Para la elección de la Asamblea General de la Federación el cuerpo electoral estará compuesto por los titulares de licencias de todos y cada uno de los estamentos federativos, en las condiciones que se señale en el correspondiente Reglamento Electoral.

La condición de electores y elegibles se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de Federaciones Deportivas del País Vasco, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de esta Federación.

Artículo 62

En la Federación existirá una Junta Electoral encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su

correcto desarrollo. La Junta Electoral estará formada por tres miembros, actuando unode ellos como presidente o presidenta y otro como secretario o secretaria, cargos que serán elegidos entre los propios miembros para asumir dichas funciones y, en caso de no designarse entre ellos, actuará como presidente o presidenta el de mayor edad y como secretario o secretaria el de menor edad.

Artículo 63

El ejercicio de las funciones de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituirla y nombrar otra antes de la conclusión de dicho periodo.

Artículo 64

- 1. Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General en la última Asamblea Ordinaria previa al inicio del proceso electoral o por sorteo público entre las personas que no vayan a ser candidatas o candidatos, en el caso de no presentarse nadie.
- 2. En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.
- 3. Podrán ser elegidos voluntariamente siempre que sea aprobado por 2/3 de los miembros presentes de la Asamblea General.
- 4. Actuarán de presidente o presidenta y secretario o secretaria de la Junta Electoral el de mayor y menor edad respectivamente.

Artículo 65

- 1. La Junta Electoral tendrá encomendadas las siguientesfunciones:
- a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral.
- b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la mesa electoral.
- d) Proclamar los candidatos electos.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la mesa electoral.
 - f) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.
- 2. Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Artículo 66

La Junta Electoral, previo sorteo entre los electores que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su presidente o presidenta y secretario o secretaria los que así sean elegidos entre ellos para asumir dichas funciones y, en caso de no designarse entre ellos, actuará como presidente o presidenta el de mayor edad y como secretario o secretaria el de menor edad.

Artículo 67

- 1. La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:
- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de los votos una vez terminada la emisión de los mismos.
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.
- 2. Las decisiones que adopte la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL

- 1. La Federación Territorial Bizkaina de Karate está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
- 2. El patrimonio de la Federación estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

- 3. Son recursos de la Federación los siguientes:
- a) Las cuotas de los federados.
- b) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- c) Las donaciones, herencias, legados y premios.
- d) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.
- e) Los beneficios derivados de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios que realice.
- f) Los frutos de su patrimonio y el producto de la enajenación o gravamen del mismo, en las condiciones establecidas en elartículo 138 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.
 - g) Los préstamos o créditos que obtenga.
 - h) Cualesquiera otros que pudiera obtener en el desarrollode su actividad.

Todos los ingresos federativos, incluidos los beneficios y los premios obtenidos en manifestaciones deportivas, así como los que pudiera obtener la Federación del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.

Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre los miembros de la Federación.

Artículo 70

La Federación Territorial Bizkaina de Karate podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, en los casos y condiciones establecidas en el artículo 139 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

Artículo 71

La Federación Territorial Bizkaina de Karate podrá suscribir contratos laborales de alta dirección siempre que el acuerdo, así como la cuantía de la remuneración y las demás condiciones del contrato, sean aprobados por la mayoría absoluta de miembros presentes de la Asamblea General y sea autorizado dicho contrato por la Dirección de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 72

- 1. La Federación Territorial Bizkaina de Karate aprobará anualmente el presupuesto de cada ejercicio.
- 2. Corresponderá a la Junta Directiva la elaboración del proyecto de presupuesto y su aprobación será competencia de la Asamblea General.
- 3. El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puede contraer la Federación y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio. El presupuesto de la Federación Territorial Bizkaina de Karate deberá reflejar, asimismo, las obligaciones relacionadas con la promoción de la igualdad de mujeres y hombresen dicha modalidad deportiva.
- 4. El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación, incluidos los órganos complementarios o entidades instrumentales de la misma. Cuando las necesidades de gestión u organización lo requieran, la Federación Territorial Bizkaina de Karate podrá crear subentidades contables debidamente integradas en el sistema central.
- 5. El presupuesto será equilibrado y en ningún caso podrá aprobarse un presupuesto deficitario sin obtener la autorización previa de la Administración deportiva competente.
- 6. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General se dará traslado del presupuesto y de las cuentas del ejercicio a la Administración.
- 7. La Junta Directiva de la Federación podrá acordar las modificaciones presupuestarias que no excedan del 20% del presupuestototal de gastos.
- 8. La transferencia de créditos entre programas que supongan más del 20% del presupuesto total de la Federación requerirá autorización de la Diputación Foral de Bizkaia.

- 1. Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva de la Federación Territorial Bizkaina de Karate formulará las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica. Dentrode los tres siguientes meses elevará las mismas a la Asamblea General Ordinaria, a fin de que la misma proceda a su examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales.
 - 2. Las cuentas anuales que formule la Junta Directiva deberán estar firmadas por el presidente o presidenta

y, en su caso, el tesorero o tesorera.

3. Las cuentas anuales de la Federación se ajustarán en su estructura a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que, en razón del carácter peculiar de estas entidades, se establezcan reglamentariamente. Mientras no se establezcan las mismas las cuentas anuales se ajustarán al Plan General de Contabilidad.

Artículo 74

La Federación Territorial Bizkaina de Karate se someterá a auditoría cuando así se exija por la Administración pública competente, en los casos y ejercicios que proceda.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 75

La Federación Territorial Bizkaina de Karate llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libro de estamentos federativos, dividido en aquellas secciones que se correspondan con cada estamento. Tal libro contendrála relación actualizada de los mismos así como su fecha de incorporación y baja.
- b) Libro de actas de la Federación, donde constarán los acuerdos que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de la Federación.
 - c) Libros de contabilidad.
 - d) En su caso, libro de registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - e) Libro registro de exclusión de sometimiento al régimen de resolución extrajudicial de conflictos.

Estos libros deberán diligenciarse en conformidad con lo previsto por el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 76

- 1. La Federación Territorial Bizkaina de Karate se disolverá:
- a) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios de los presentes y precedido de la concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado segundo de este artículo.
 - b) Por decisión judicial.
 - 2. La Federación Territorial Bizkaina de Karate deberá disolverse por las siguientes causas:
 - a) Por la revocación del reconocimiento oficial de la Federación.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de ejercer adecuadamente las funciones públicas de carácter administrativo.
 - c) Por la paralización de los órganos federativos de modo que resulte imposible su funcionamiento.
 - d) Por la falta de ejercicio de las funciones públicas encomendadas.
 - e) Por su fusión con otra Federación deportiva.
 - f) Por su integración en otra Federación deportiva.
 - g) Por cualesquiera otras causas previstas en la legislación vigente.

- 1. El presidente o presidenta de la Federación deberá convocar a la Asamblea General para que la misma adopte el correspondiente acuerdo de disolución en el plazo de dos meses desde que tenga conocimiento de la existencia de la causa determinante de la disolución.
- 2. Las personas federadas y la Dirección de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia también podrán requerir al presidente o presidenta para que convoque la Asamblea General si, a su juicio, concurre cualquiera de

las causas enumeradas en el artículo anterior.

- 3. En el caso de que la Asamblea General no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo, o este fuera contrario a ladisolución, cualquier federado o federada o la propia Diputación Foralde Bizkaia podrá solicitar la disolución judicial de la Federación.
- 4. La Junta Directiva de la Federación estará obligada a solicitar la disolución judicial cuando el acuerdo federativo fuera contrario a la disolución o no pudiera ser logrado.

Artículo 78

Una vez disuelta la Federación se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o cualquier otro supuesto de cesión global del activo y pasivo de la Federación.

Artículo 79

La Federación Territorial Bizkaina de Karate, una vez disuelta, conservará su personalidad jurídica mientras se encuentre en liquidación. Durante esta fase deberá añadir a su denominación la frase «en liquidación».

Artículo 80

Desde el momento en que la Federación se declare en liquidación cesará en sus funciones la Junta Directiva, asumiendo lasy los liquidadores sus funciones. No obstante lo anterior, las y los integrantes de la Junta Directiva deberán prestar su concurso para la realización efectiva de las operaciones de liquidación.

Artículo 81

- 1. Corresponderá a la Asamblea General de la Federación el nombramiento de liquidadores o liquidadoras, cuyo número será siempre impar.
- 2. El nombramiento y cese de las y los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Artículo 82

Incumben a las y los liquidadores de la Federación lassiguientes funciones:

- a) Suscribir, en unión del órgano de administración, elbalance inicial de la Federación al comenzar sus funciones.
 - b) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Federación y velar por la integridad de su patrimonio.
- c) Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Federación.
- d) Enajenar los bienes y derechos federativos. Los bienes inmuebles se venderán necesariamente en subasta pública. Solo procederá la venta directa en aquellos supuestos autorizados por la Diputación Foral de Bizkaia.
 - e) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses federativos.
 - f) Pagar a los acreedores y acreedoras.
 - g) Ostentar la representación de la Federación.

Artículo 83

Terminada la liquidación, las y los liquidadores formarán el balance final que se someterá a la aprobación de la Asamblea General, y si ese balance final arrojara saldo positivo se remitirá a la Dirección de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia para que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, sea este órgano foral el que decida acerca del destino a dar al patrimonio resultante de la disolución de la Federación.

Artículo 84

La función de las y los liquidadores finalizará por:

- a) La realización de la liquidación.
- b) La revocación de los poderes otorgados por la Asamblea General.
- c) La revocación de los poderes o inhabilitación por la Dirección de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia.

d) Por decisión judicial.

Artículo 85

En caso de insolvencia de la Federación, las y los liquidadores deberán solicitar inmediatamente la declaración concursal correspondiente.

Artículo 86

La extinción de la Federación se notificará por la comisión liquidadora al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco para que proceda a la cancelación de la inscripción.

TÍTULO X

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 87

Los Estatutos de la Federación Territorial Bizkaina de Karatesolo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de 2/3 de miembros presentes en la reunión.

Artículo 88

Aprobado el proyecto de estatutos se enviará a la Direcciónde Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de sesenta (60) días naturales a partir del acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 89

Dichos estatutos deberán presentarse en las dos lenguas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el soporte informático que sea requerido por el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Artículo 90

La vigencia de los Estatutos de la Federación estará vinculada a su aprobación administrativa y posterior publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Artículo 91

La Federación Territorial Bizkaina de Karate deberá reglamentar como mínimo:

- a) El régimen de organización y desarrollo de sus competiciones oficiales.
- b) El régimen disciplinario.
- c) El régimen electoral.
- d) El régimen de resolución extrajudicial de conflictos.

Artículo 92

Los reglamentos de la Federación Territorial Bizkaina de Karate se presentarán para su aprobación administrativa en la Direcciónde Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de sesenta (60) días naturales a contar desde su aprobación por la AsambleaGeneral.

Artículo 93

Para la aprobación y modificación de los reglamentos será preciso el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

- 1. Las circulares federativas servirán para notificar e informar sobre la vigencia, aplicación o interpretación de estatutos y reglamentos, o sobre otras cuestiones federativas, pero no tendrán naturaleza normativa.
 - 2. Las circulares federativas no precisarán de aprobación administrativa previa.

- 1. Los estatutos y reglamentos de las federaciones de ámbito territorial superior solo serán directamente aplicables a la Federación y a sus miembros si esta Federación Bizkaina se halla integrada en aquellas federaciones y respecto a las materias que son competencia de las mismas. En tal caso, la Federación Territorial Bizkaina de Karate deberá divulgar dichas normas para un efectivo conocimiento por los distintos estamentos de la Federación. Tales normas deberán estar escritas en alguno de las lenguas oficiales de esta Federación.
- 2. Las demás normas de las federaciones deportivas de ámbito territorial superior no serán directamente aplicables a la Federación Territorial Bizkaina de Karate y a sus miembros. Solo se incorporarán a la normativa propia de la Federación cuando se produzca su aprobación federativa y administrativa así como su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.
- 3. Los reglamentos de las federaciones deportivas suprautonómicas no resultarán de aplicación supletoria en la Federación Territorial Bizkaina de Karate. No obstante, podrá aplicar supletoriamente dichas normas siempre que exista una remisión expresa en sus reglamentos, tales normas estén difundidas suficientementey se hallen escritas en alguna de las lenguas oficiales de esta Federación.

TÍTULO XI NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 96

El euskera y el castellano constituyen lenguas oficiales de la Federación Territorial Bizkaina de Karate.

Artículo 97

Los órganos de la Federación Territorial Bizkaina de Karate garantizarán un proceso gradual de normalización lingüística en el seno de la Federación conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

Artículo 98

Las certificaciones de la Federación Territorial Bizkaina de Karate podrán emitirse en bilingüe o en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en función de lo manifestado por la persona interesada.

TÍTULO XII RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 99

Las diferencias o cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre la Federación y sus federados o miembros o entre estos serán resueltas por medio de Arbitraje en Derecho, en los términos establecidos en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de desarrollo.

Artículo 100

Las diferencias o cuestiones litigiosas susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje o, en general, resolución extrajudicial de conflictos, serán sometidas al Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo.

Artículo 101

Salvo las cuestiones relacionadas con el ejercicio de funciones públicas delegadas por la Administración a la Federación y las materias legal y expresamente excluidas de arbitraje por la legislación, las demás serán resueltas por esta vía.

Artículo 102

Todo federado o miembro de la Federación que, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de aprobación

de los presentes Estatutos, o desde la fecha en que obtenga licencia, no renunciare expresamente se supone queda sometido al sistema de arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que el Gobierno Vasco no apruebe las especificaciones técnicas de las licencias, previstas en el artículo 25 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, la Federación podrá seguir emitiendo las licencias con el formato que estime oportuno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Territorial Bizkaina de Karate que han estado vigentes hasta la fecha en que estos sean inscritos y publicados.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al desu publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

* * *